



LEY MUNICIPAL No. 011/2022

LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE CONSTRUCCION "REGULARIZANDO MI CONSTRUCCIÓN"



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

VISTOS:

Que la nota con CITE: GAMV/DAM/070/2022, recepcionada en fecha 13 de abril de 2022, emitido por el Sr. Napoleon F. Yahuasi Mamani Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, ANTEPROYECTO "LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE CONSTRUCCION REGULARIZANDO MI CONSTRUCCION", que refiere la mencionada ley dará beneficio al asentamiento ilegal de construcciones dentro de la Jurisdicción de Viacha por lo mismo tener un instrumento de regularización de construcción; la misma para su tratamiento y posterior aprobación.

Que la Comisión TECNICA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del Concejo Municipal de Viacha, emitió el INFORME con CITE: CGMV/CTPyDT/SZL/007/2022, del 6 de junio, RESPECTO A ANTEPROYECTO "LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE CONSTRUCCION REGULARIZANDO MI CONSTRUCCION"

CONSIDERANDO:

Que nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 272 establece la autonomía, con la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, asimismo el Art. 283 faculta al Concejo Municipal a deliberar, fiscalizar y legislar en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que el Art. 297, párrafo I, numeral 2, establece como competencias exclusivas las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva. Que el Art. 410 párrafo II establece que la Constitución Política es la norma Suprema del ordenamiento jurídico Boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa; en este contexto, la aplicación de las normas jurídicas se regirá por su jerarquía de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales, dentro esta jerarquía se encuentran las leyes nacionales; los estatutos autonómicos, las cartas Orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena.

En el marco de la Ley 031, en el Art. 9 numeral 3, establece que el ejercicio de la autonomía se realiza a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno, que el Art. 34 establece la constitución de los gobiernos autónomos municipales por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa y un órgano ejecutivo.

CONSIDERNADO:

PH2//



H2//

LEY MUNICIPAL Nº 011/2022



Que existiendo los informes INFORME TECNICO CITE: GAMV/SMOPGA/DDUC/005/2022 y INFORME LEGAL CITE: GAMV/DSP/DJR/FVMO/092/2022 de parte del ejecutivo municipal y además de contar con las Actas de socialización con las FEJUVES de los Distritos 1, 2, 3, 6, 7 y autoridades del Jacha Marka, de fecha 26 de mayo de 2022 y 01 de junio de 2022.

Por lo que a la luz de la legitimidad y jerarquía normativa instituida por la Constitución Política del Estado para los Gobiernos Autónomos Municipales en la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, y de ejecución, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones, se pone a consideración del Concejo Municipal de Viacha, el proyecto de LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE CONSTRUCCION "REGULARIZANDO MI CONSTRUCCION", la cual contempla las necesidades de la ciudadanía plasmadas en soluciones planteadas ante las problemáticas identificadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro del GAMV, que emitió los informes técnico legal referido en los párrafos que anteceden.

POR CUANTO, EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA, SANCIONA LA PRESENTE LEY MUNICIPAL



H3//

LEY MUNICIPAL N° 011/2022

LEY MUNICIPAL No. 011/2022

LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE CONSTRUCCION "REGULARIZANDO MI CONSTRUCCIÓN"



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. (OBJETO).- La presente Ley Municipal, bajo el principio de moralidad, compromiso e interés social, tiene por objeto de manera Excepcional, Transitoria, con procedimiento inmediato, regularizar las edificaciones que por cualquier motivo no cuenten con planos de construcción aprobados o por posibles ampliaciones que pudieren haber sufrido los proyectos con planos de construcción aprobados, conforme a normativa técnica y legal vigente, relativa a edificaciones en la jurisdicción del Municipio de Viacha.

ARTÍCULO 2º. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en La presente Ley Excepcional tiene como ámbito de aplicación en toda la Jurisdicción del Municipio de Viacha, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada.

ARTÍCULO 3º. (ALCANCE).- La presente Ley Municipal es de Carácter Excepcional para la regularización de las edificaciones que no cuentan con planos aprobados ni autorizados en su construcción y/o ampliación por el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.

ARTÍCULO 4º. (BENEFICIARIOS).- Los beneficiarios de la presente Ley Municipal son los vecinos del Área Urbana y/o de expansión urbana como urbanizaciones, Zonas, Loteos, Divisiones y Particiones que cuenten con planimetrías aprobadas y así puedan realizar trámites administrativos técnico legales.

ARTÍCULO 5º. (MARCO LEGAL).- El marco jurídico constitucional que sustenta la presente Ley Municipal comprende:

1. Constitución Política del Estado;
2. Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización;
3. Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales;
4. Ley Municipal N° 005/2015 de Creación de Impuestos Municipales
5. Ley Municipal N° 019/2017 de Aprobación de Planimetrías
6. Ley Municipal N° 043/2021 de Condonación Tributaria Solidaria...

ARTÍCULO 6º. (FINES). - La Presente Ley del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, tiene los siguientes fines y beneficios para la población:

- I. Regularizar las edificaciones que por cualquier motivo no cuenten con planos de construcción aprobados.
- II. Incrementar el valor patrimonial
- III. Otorgar Seguridad Jurídica a los propietarios
- IV. Simplificar los trámites administrativos

H4//

LEY MUNICIPAL N° 011/2022



ARTÍCULO 7°. (DEFINICIONES).- para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) Edificación.- Obras que se diseñan, planifican y ejecutan en diferentes espacios, tamaños y formas, para ser habitadas o usadas como espacios de resguardo
- b) Estabilidad.- Agotamiento de la capacidad de servicio de una estructura o instalaciones de cualquier tipo.
- c) Inmueble.- Conjunto de lote y edificaciones que en él se encuentran.
- d) Inspección In Situ.- Actividad que debe realizar el Departamento del GAM antes de otorgar la licencia de construcción, para verificar la concordancia del proyecto respecto al estado en que se encuentra el área de intervención y de acuerdo a los documentos que son parte de la ejecución del mismo.
- e) Aprobación de construcción.- Documento que expide la unidad D.D.U.C. del GAMV por medio del cual se autoriza la aprobación de la edificación, habiendo cumplido todos los requisitos técnicos y legales para su emisión.
- f) Plano de Ubicación y Uso de Suelo.- Plano aprobado por el Departamento del GAMV mediante el cual se acredita que una parcela o lote pertenece a un sector legalmente aprobado por el GAM dentro del Area Urbano Municipal, certificando la ubicación georreferenciada (coordenadas UTM) del predio, número de manzana, número de lote, superficie según título y mensura, ancho de vía o calle frontal/es y ancho de aceras. El Plano de Ubicación y Uso de Suelo o Plano Catastral certifica además el uso de suelo planificado, acredita superficie, dimensiones, registro catastral, no acredita derecho propietario.
- g) Lote.- Predio o partes en que se fracciona un predio destinado a la edificación.
- h) Predio.- Terreno sin construcciones.
- i) Terreno.- Sitio o espacio de tierra.
- j) Uso Público.- Es aquella edificación destinada a fines vinculados con la utilización racional de cualquier instalación y/o servicio, accesible para la población en general, que deberán cumplir las previsiones adecuadas respecto a la seguridad de los usuarios.
- k) Proyectista.- Profesional competente habilitado para elaborar proyectos arquitectónicos, urbanísticos o de ingeniería en todas sus especialidades, que necesariamente deben ser aprobados por el Departamento del GAMV.
- l) Área de expansión urbana.- Son aquellas áreas que se encuentran en proceso de consolidación urbana y se encuentran en etapa de regularización de las construcciones.

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD DE PROPIETARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS

ARTÍCULO 8°. (RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS).-

- I. La solicitud y documentación presentadas por el o los propietarios, interesado o interesados dentro el Proceso Voluntario, Excepcional de Regularización de Construcciones, tendrá el valor de declaración jurada; por lo que, el suscribiente asume plena responsabilidad por los datos declarados y presentados, mismos que deberá realizarlo en la Dirección de Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.

PH5//

H5//

LEY MUNICIPAL N° 011/2022



- II. Esta declaración jurada, deberá contener los datos técnicos que reflejen fielmente la veracidad sobre la edificación a regularizar, hasta 4 niveles de edificación.
- III. A partir del 5to. Nivel de construcción, se deberá garantizar la estabilidad estructural mediante una memoria de cálculo estructural e instalaciones especiales con la Declaración Jurada y una certificación adicional firmada por un profesional ingeniero Civil debidamente Colegiado y por un profesional Arquitecto debidamente Colegiado, debidamente refrendado por el Colegio de Ingenieros de Bolivia.

ARTÍCULO 9º. (RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS).- Los servidores públicos municipales, en el ejercicio y desempeño de su cargo, que actúen con negligencia, falta de ética profesional e irresponsabilidad en la calificación de la multa y provocasen daño económico al Gobierno Autónomo Municipal de Viacha y/o propietarios o a interesados acogidos en la regularización, serán sancionados civil y penalmente para el resarcimiento de daños y perjuicios según la gravedad del caso, previo Proceso Administrativo de Responsabilidad por la Función Pública, en el marco de las previsiones de la Ley N° 1178 (SAFCO).

CAPITULO III RESTRICCIONES

ARTÍCULO 10º. (RESTRICCIONES).- La presente Ley Municipal no será aplicada para la regularización de las siguientes edificaciones:

- a) Las nuevas construcciones o ampliaciones que se efectúen posterior a la vigencia de la presente Ley; estas deben ser aprobadas de acuerdo a normativa regular vigente.
- b) Edificaciones que ocupen áreas de Dominio o Propiedad Municipal, como ser: Áreas Verdes (Plazas, Parques, Áreas Forestales), Áreas de Equipamiento, Aires de Río, Franjas de seguridad o similares, exceptuando las situaciones previstas en la normativa vigente.
- c) Edificaciones fuera de norma ubicadas en áreas de riesgo natural, riberas de río o torrenteras, áreas de protección.
- d) Edificaciones que no cuenten con derecho propietario (folio real).
- e) Edificaciones que estén en riesgo de colapso o en deterioro evidente, previo estudio técnico.
- f) En caso de que la regularización implique sectores consolidados con afectación por trazo de vía, la administración central y/o desconcentrada correspondiente deberá determinar si la afectación procede o no, analizando el nivel de consolidación de la misma y la jerarquía vial.
- g) En los casos donde exista la apertura de vanos, ventanas y cubiertas bajantes de agua hacia predios vecinos, deberá observarse lo previsto en el Código Civil Boliviano salvo acuerdo expreso de partes.
- h) El o los propietarios de construcciones que tengan las bajantes de agua hacia vía pública, previamente a la aprobación de sus planos deben conducir las mismas a la red de alcantarillado.

CAPITULO IV OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 11º. (DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS).-

La actualización de datos técnicos de la construcción, a efectos del cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, será partir de la Declaración Jurada del Contribuyente.

PH6//



H6//

LEY MUNICIPAL N° 011/2022

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro; y la Dirección de la Administración Tributaria Municipal, deberán reglamentar los procedimientos administrativos técnicos legales correspondientes para la aplicación de la presente Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de su promulgación.

DISPOSICIONES ABROGATORIA

DISPOSICION UNICA.- Se ABROGA toda disposición contraria a la presente Ley Municipal.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICION PRIMERA.- Los beneficiarios podrán acogerse a la presente ley municipal excepcional en un plazo de 365 días calendario.

DISPOSICION SEGUNDA.- Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA toda la normativa emitida para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

ES DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS AÑOS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Martin Morúa Acosta Mamón
PRESIDENTE
COMITÉ EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE VIACHA



Sandra Solís Calle Orasso
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE VIACHA

POR TANTO LO PROMULGO PARA QUE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY MUNICIPAL POR EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VIACHA.

ES DADO EN EL PALACIO CONSISTORIAL DE LA CIUDAD DE VIACHA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS AÑOS.

Yahuas
Napoleon F. Yahuasi Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Viacha

